

INFORME DE VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL SOBRE EL INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL FOMENTO DE LA MODA ANDALUZA.

Una vez recibido el informe preceptivo de fecha 3 de marzo de 2026 emitido por la Secretaría General Técnica en relación con proyecto de orden citado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se elabora el siguiente informe de valoración a las observaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en el apartado C) II 4 de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería sobre elaboración de disposiciones de carácter general,

CONSIDERACIONES:

Procede entrar a valorar las consideraciones que han sido realizadas en el informe preceptivo emitido en relación al proyecto de orden por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la moda andaluza, así como las adaptaciones que, en su caso, se han procedido a efectuar en el texto de las mismas.

Observación 1: se modifica en el Apartado 4.a).1.º y el Apartado 4.a).2.º. por lo que se podría considerar un cambio sustancial que afecta a las personas o entidades que pueden solicitar la subvención y sus requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el 5.c) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía (en adelante RPCS).

Valoración: no se acepta la observación, dado que la modificación señalada deriva directamente de una alegación presentada por la Asociación de Creadores de Moda de España (ACME) durante el trámite de audiencia a los interesados. En consecuencia, su incorporación responde al deber de atender y valorar las aportaciones formuladas en dicho procedimiento.


Observación 2: se modifica el Apartado 4.a).2.º por lo que se podría considerar un cambio sustancial que afecta a las personas o entidades que pueden solicitar la subvención y sus requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el 5.c) del RPCS.

Valoración: no se acepta la observación, dado que la modificación señalada deriva directamente de una alegación presentada por la Asociación de Creadores de Moda de España (ACME) durante el trámite de audiencia a los interesados. En consecuencia, su incorporación responde al deber de atender y valorar las aportaciones formuladas en dicho procedimiento.

Observación 3: en el Apartado 12. Criterios de valoración, se efectúa una modificación de los criterios objetivos para la concesión de la subvención que consideramos pudiera ser sustancial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

Valoración: no se acepta la observación, dado que la modificación señalada deriva directamente de una alegación presentada por la Asociación de Creadores de Moda de España (ACME) durante el trámite de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	07/04/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAD57P5ZV8223SAK76FZTLPKXL3	PÁG. 1/12	



audiencia a los interesados. En consecuencia, su incorporación responde al deber de atender y valorar las aportaciones formuladas en dicho procedimiento.

Observación 4: se modifica el Apartado 4.a). 2º. por lo que se podría considerar un cambio sustancial que afecta a las personas o entidades que pueden solicitar la subvención y sus requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el 5.c) del RPCS.

Valoración: no se acepta la observación, dado que la modificación señalada deriva directamente de una alegación presentada por Servicios Generales Doble Erre, S.L. durante el trámite de audiencia a los interesados. En consecuencia, su incorporación responde al deber de atender y valorar las aportaciones formuladas en dicho procedimiento.

Observación 5: en el Apartado 12. Criterios de valoración, se efectúa una modificación de los criterios objetivos para la concesión de la subvención que consideramos pudiera ser sustancial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

Valoración: no se acepta la observación, dado que la modificación señalada deriva directamente de una alegación presentada por Servicios Generales Doble Erre, S.L. durante el trámite de audiencia a los interesados. En consecuencia, su incorporación responde al deber de atender y valorar las aportaciones formuladas en dicho procedimiento.

Observación 6: en el Apartado 12. Criterios de valoración, se efectúa una modificación de los criterios objetivos para la concesión de la subvención que consideramos pudiera ser sustancial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS

Valoración: no se acepta la observación, dado que la modificación señalada deriva directamente de una alegación presentada por Servicios Generales Doble Erre, S.L. durante el trámite de audiencia a los interesados. En consecuencia, su incorporación responde al deber de atender y valorar las aportaciones formuladas en dicho procedimiento.

Observación 7: en el Apartado 15. Documentación, se efectúa una modificación de los criterios para acreditar la presencia en entornos digitales que consideramos pudiera ser sustancial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

Valoración: no se acepta la observación, dado que la modificación señalada deriva directamente de una alegación presentada por Servicios Generales Doble Erre, S.L. durante el trámite de audiencia a los interesados. En consecuencia, su incorporación responde al deber de atender y valorar las aportaciones formuladas en dicho procedimiento.

Observación 8: en el Apartado 12. Criterios de valoración, se efectúa una modificación de los criterios objetivos para la concesión de la subvención que consideramos pudiera ser sustancial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

Valoración: no se acepta la observación, dado que la modificación señalada deriva directamente de una alegación presentada por Servicios Generales Doble Erre, S.L. durante el trámite de audiencia a los interesados. En consecuencia, su incorporación responde al deber de atender y valorar las aportaciones formuladas en dicho procedimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	07/04/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAD57P5ZV8223SAK76FZTLPKXL3	PÁG. 2/12	



Observación 9: en el Apartado 12. Criterios de valoración, se efectúa una modificación de los criterios objetivos para la concesión de la subvención que consideramos pudiera ser sustancial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

Valoración: no se acepta la observación, dado que la modificación señalada deriva directamente de una alegación presentada por Servicios Generales Doble Erre, S.L. durante el trámite de audiencia a los interesados. En consecuencia, su incorporación responde al deber de atender y valorar las aportaciones formuladas en dicho procedimiento.

Observación 10: se modifica en el Apartado 1 de los cuadros resúmenes, el concepto de evento de moda. Esta redacción podría suponer un cambio sustancial de las bases reguladoras de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.a) de la LGS y el artículo 5.a) del RPCS.

Valoración: se toma en consideración la observación. La definición se vuelve a redactar tal como estaba en el borrador inicial, por considerar que acotar los eventos supone un cambio sustancial de las bases reguladoras de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.a) de la LGS y el artículo 5.a) del RPCS. No obstante se incluye en la definición las ferias sectoriales por considerarlas de importancia, quedando la definición tal como sigue:

“Eventos de moda son aquellas actividades o encuentros organizados con el propósito de mostrar y promocionar la moda en sus diversas formas, siendo los más destacados los showrooms, ferias sectoriales, exposiciones e instalaciones artísticas, colaboraciones con influencers, open days, street events u otros relacionados con la misma”.

Observación 11: se modifica en el Apartado 1 de los cuadros resúmenes, el concepto de evento de moda. Esta redacción podría suponer un cambio sustancial de las bases reguladoras de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.a) de la LGS y el artículo 5.a) del RPCS.

Valoración: se toma en consideración la observación no obstante con respecto a la alegación formulada por parte de Tic Innova Consulting, S.L. no se admiten más tipos de eventos por considerar que ya están incluidos en el párrafo “... u otros relacionados con la misma”. La definición de evento de moda queda tal como aparece en la observación anterior.

Observación 12: en el apartado 5.c) 1º Gastos Subvencionables, se ha modificado la redacción, y se han incluido nuevos epígrafes de gastos subvencionables. Lo cual podría considerarse una modificación sustancial del texto de las bases reguladoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.d) del RPCS.

Valoración: no se acepta la observación, dado que la modificación señalada deriva directamente de una alegación presentada por Tic Innova Consulting, S.L. durante el trámite de información pública. En consecuencia, su incorporación responde al deber de atender y valorar las aportaciones formuladas en dicho procedimiento.

Observación 13: se modifica en el Apartado 23.b) de los cuadros resúmenes. Esta redacción podría suponer un cambio sustancial de las bases reguladoras de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.m) y 18.1 del RPCS.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	07/04/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAD57P5ZV8223SAK76FZTLPKXL3	PÁG. 3/12	



Valoración: no se acepta la observación, dado que la modificación señalada deriva directamente de una alegación presentada por Tic Innova Consulting, S.L. durante el trámite de información pública. En consecuencia, su incorporación responde al deber de atender y valorar las aportaciones formuladas en dicho procedimiento.

Observación 14: efectúa una modificación que podría considerar sustancial de los criterios objetivos lo que afecta al contenido mínimo de las bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

Con respecto a los cambios y/o adaptaciones introducidos por la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental por considerarlos convenientes, para completarlo o enriquecerlo, o al detectarse algún error, se realizan distintas valoraciones con respecto a los siguientes apartados.

LÍNEA 1: Subvenciones para fomentar la participación de las personas o entidades diseñadoras andaluzas en desfiles y eventos de moda que se celebren tanto en Andalucía como en el resto del territorio nacional o internacional.

- **En la exposición de motivos.**

En el párrafo sexto se ha modificado la forma de relacionarse con la Administración de las personas físicas, en virtud del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Consideramos que el colectivo al que va dirigido tiene capacidad económica, técnica y acceso a los medios electrónicos necesarios.

Valoración: se acepta la alegación y se restablece el texto conforme al borrador inicial.

- **En el cuadro resumen de las bases reguladoras.**
- **4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**
- **Apartado 4.a)1º.**

Se ha cambiado “principal esté directamente vinculada a” por “sea”, para mejor definición de las personas o entidades que pueden obtener la subvención, ya que las mismas deben dedicarse al sector de la moda.

Valoración: se acepta la observación y se restablece el texto conforme al borrador inicial.

- **4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**
- **4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:**

Se ha eliminado la frase “Todas excepto las personas físicas” en virtud de lo anteriormente expuesto en cuanto a la forma de relacionarse con la Administración.

Valoración: se acepta la alegación y se restablece el texto conforme al borrador inicial.

- **12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**
- **12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	07/04/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAD57P5ZV8223SAK76FZTLPKXL3	PÁG. 4/12	



Se ha modificado la puntuación total máxima de 85 a 100 puntos debido a los cambios realizados por las alegaciones que se detallan más adelante. La valoración de los distintos criterios se ha ajustado a dicha puntuación total.

Valoración: se acepta la observación y se procede a rectificar la puntuación, restableciéndola a 85 puntos.

- En el apartado a) del **criterio 4** (Trayectoria profesional de la persona o entidad solicitante) se ha incluido un nuevo apartado por la participación en un mínimo de tres eventos, sin que resulte exigible la participación en desfiles de moda, por estimar la posibilidad de que haya personas o entidades que no hayan realizado ningún desfile.

Valoración: no se acepta la observación. Tras realizar un estudio de las tendencias actuales del mercado del diseño y analizar la realidad del sector, se considera que la inclusión de este subapartado es objetiva, proporcionada y aplicable de forma general a todas las personas o entidades solicitantes, especialmente a los perfiles de diseño más emergentes. Además, se trata de un criterio a la baja en la medida en que no exige la participación en desfiles de moda, que podrían resultar más restrictivos.

- En el apartado b) y c) se ha añadido la frase “la puntuación será acumulativa por cada desfile y evento de moda” para mayor aclaración.

Valoración: no se acepta la observación dado que el cambio introducido consideramos que no supone una modificación sustancial de los criterios objetivos ni afecta al contenido mínimo de las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

- Dentro de este criterio se ha añadido un nuevo apartado, teniendo en cuenta la presencia en publicaciones de prensa especializada, ya que lo consideramos importante por su repercusión y promoción de la moda andaluza, quedando redactado como sigue:

d) Por la presencia en publicaciones de prensa especializada en moda según el número de reportajes acreditados, hasta un máximo de 6 puntos.

1º Superior a 4 reportajes: 6 puntos.

2º Entre 2 y 3 reportajes: 3 puntos.

3º 1 reportaje: 1 punto.

Valoración: se acepta la observación dado que el cambio introducido consideramos que supone una modificación sustancial de los criterios objetivos afectando al contenido mínimo de las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS, por lo que se procede a eliminar dicho apartado.

Observación 15: efectúa una modificación en los criterios objetivos de valoración que consideramos pudiera ser una modificación sustancial del contenido mínimo de las bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

- En el **criterio 5** se ha cambiado en el texto la frase “teniendo en cuenta” por “por” para mayor aclaración.

Valoración: no se acepta la observación dado que el cambio introducido consideramos que no supone una modificación sustancial de los criterios objetivos ni afecta al contenido mínimo de las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	07/04/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAD57P5ZV8223SAK76FZTLPKXL3	PÁG. 5/12	



- El **criterio 9** ha sido modificado porque en su redacción no se tuvo en cuenta lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Por tanto queda redactado de la siguiente manera:

9. Contar en plantilla con personas trabajadoras con discapacidad con un grado o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente, siempre que se cumpla uno de los siguientes requisitos, y se respete el mínimo legal exigido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, 2 puntos:

- a) Empresas con 50 ó más trabajadores que cuenten en plantilla con dos o más personas trabajadoras con discapacidad.*
- b) Empresas que cuenten con menos de 49 trabajadores que cuenten en plantilla con al menos una persona trabajadora con discapacidad.*

Valoración: no se acepta la observación dado que la modificación resulta plenamente admisible al estar debidamente fundamentada en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- En el último párrafo del apartado 12.^a) se ha cambiado “optar a” por “obtener” por considerarlo más oportuno.

Valoración: no se acepta la observación dado que el cambio introducido consideramos que no supone una modificación sustancial de los criterios objetivos ni afecta al contenido mínimo de las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.:

- **12.b) Priorización en caso de empate:**

Al segundo párrafo se le ha añadido la frase “relativo a la trayectoria profesional” para mayor aclaración.

Valoración: no se acepta la observación dado que el cambio introducido consideramos que no supone una modificación sustancial de los criterios objetivos ni afecta al contenido mínimo de las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

- **15.- Documentación (Artículo 17):**
- **15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:**
- **10. Documentación acreditativa de los criterios de valoración del apartado 12.a):**
- **c) Criterio 4 (Trayectoria profesional de la persona o entidad solicitante)**

Tras la inclusión del nuevo apartado en el criterio 4 (teniendo en cuenta la presencia en publicaciones de prensa especializada) mencionado anteriormente, se incluye el texto “y la presencia en publicaciones de prensa especializada” en el primer párrafo, y “los reportajes publicados” en el segundo para completar la documentación justificativa a presentar.

Valoración: se acepta la observación dado que el cambio introducido consideramos que supone una modificación sustancial de los criterios objetivos afectando al contenido mínimo de las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS, por lo que se procede a eliminar dicho apartado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	07/04/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAD57P5ZV8223SAK76FZTLPKXL3	PÁG. 6/12	



- **h) Criterio 9 (Contar en plantilla, al menos, con una persona trabajadora con discapacidad con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente)**

Tras las recomendaciones de la Delegada de Protección de Datos de la Consejería de Cultura y Deporte con respecto al apartado 8 “Impacto en la protección de datos personales” de la Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), se ha considerado no solicitar los contratos de trabajo de la persona o personas trabajadoras con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente, puesto que el tratamiento de datos relativos a la discapacidad constituye un tratamiento de categorías especiales de datos (art. 9 RGPD).

Por ello se ha decidido solicitar lo siguiente, de tal forma que el resultado del riesgo en el Análisis del Impacto en la protección de datos personales realizado el 28 de enero de 2026, sea bajo.

Dicho párrafo queda redactado como sigue:

Declaración responsable que acredite que la plantilla cuenta con un número determinado de personas trabajadoras con discapacidad con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente.

Valoración: no se acepta la observación dado que el cambio introducido consideramos que no supone una modificación sustancial de los criterios objetivos ni afecta al contenido mínimo de las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

- **23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**
- **23.a) Medidas de información y publicidad.**
- **23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**
- **Se establecen las siguientes medidas:**

Dado que se puede dar la circunstancia de que la actividad se realice con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, se incluye el siguiente párrafo para salvaguardar dicha obligación:

En el supuesto de que la actividad se hubiera llevado a cabo con anterioridad a la resolución de concesión, la obligación de información o publicidad se considerará cumplida mediante la inclusión de la información correspondiente en cualquier publicación posterior que se realice en medios de comunicación, redes sociales u otros canales de difusión, así como mediante la actualización de la información ya publicada en dichos medios o canales.

Valoración: no se acepta la observación dado que el cambio introducido consideramos que no supone una modificación sustancial de los criterios objetivos ni afecta al contenido mínimo de las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

La incorporación de este nuevo párrafo refuerza el cumplimiento de la obligación de publicidad en el supuesto de que la actividad se haya ejecutado con anterioridad a la resolución de concesión, garantizando que la difusión posterior se realice de forma adecuada y verificable.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	07/04/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAD57P5ZV8223SAK76FZTLPKXL3	PÁG. 7/12	



LINEA 2: Subvenciones para fomentar la organización de desfiles y eventos de moda andaluza que se celebren tanto en Andalucía como en el resto del territorio nacional o internacional.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a.1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Se han acotado los eventos de moda objeto de subvención (showrooms, ferias sectoriales, exposiciones e instalaciones artísticas), dadas las consultas y comprobaciones realizadas tras las alegaciones de las entidades, expuestas más adelante.

Valoración: se toma en consideración la observación. La definición se vuelve a redactar tal como estaba en el borrador inicial, por considerar que acotar los eventos supone un cambio sustancial de las bases reguladoras de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.a) de la LGS y el artículo 5.a) del RPCS. No obstante se incluye en la definición las ferias sectoriales por considerarlas de importancia, quedando la definición tal como sigue:

“Eventos de moda son aquellas actividades o encuentros organizados con el propósito de mostrar y promocionar la moda en sus diversas formas, siendo los más destacados los showrooms, ferias sectoriales, exposiciones e instalaciones artísticas, colaboraciones con influencers, open days, street events u otros relacionados con la misma”.

• 12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

• 12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:


Se ha modificado la puntuación total máxima de 85 a 100 puntos debido a los cambios realizados por las alegaciones que se detallan más adelante. La valoración de los distintos criterios se ha ajustado a dicha puntuación total.

Valoración: se acepta la observación y se procede a rectificar la puntuación, restableciéndola a 85 puntos.

- El **criterio 7** ha sido modificado porque en su redacción no se tuvo en cuenta lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Por tanto queda redactado de la siguiente manera:

9. Contar en plantilla con personas trabajadoras con discapacidad con un grado o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente, siempre que se cumpla uno de los siguientes requisitos, y se respete el mínimo legal exigido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, 2 puntos:

a) Empresas con 50 ó más trabajadores que cuenten en plantilla con dos o más personas trabajadoras con discapacidad. b) Empresas que cuenten con menos de 49 trabajadores que cuenten en plantilla con al menos una persona trabajadora con discapacidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	07/04/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAD57P5ZV8223SAK76FZTLPKXL3	PÁG. 8/12	



Valoración: no se acepta la observación dado que la modificación resulta plenamente admisible al estar debidamente fundamentada en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- En el último párrafo del apartado 12.^a) se ha cambiado “optar a” por “obtener” por considerarlo más oportuno.

Valoración: no se acepta la observación dado que el cambio introducido consideramos que no supone una modificación sustancial de los criterios objetivos ni afecta al contenido mínimo de las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

- **12.b) Priorización en caso de empate:**

Al segundo párrafo se le ha añadido la frase “relativo a la trayectoria profesional” para mayor aclaración.

Valoración: no se acepta la observación dado que el cambio introducido consideramos que no supone una modificación sustancial de los criterios objetivos ni afecta al contenido mínimo de las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

- **15.- Documentación (Artículo 17):**
- **15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:**
- **f) Criterio 7 (Contar en plantilla, al menos, con una persona trabajadora con discapacidad con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente)**

Tras las recomendaciones de la Delegada de Protección de Datos de la Consejería de Cultura y Deporte con respecto al apartado 8 “Impacto en la protección de datos personales” de la Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), se ha considerado no solicitar los contratos de trabajo de la persona o personas trabajadoras con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente, puesto que el tratamiento de datos relativos a la discapacidad constituye un tratamiento de categorías especiales de datos (art. 9 RGPD).

Por ello se ha decidido solicitar lo siguiente, de tal forma que el resultado del riesgo en el Análisis del Impacto en la protección de datos personales realizado el 28 de enero de 2026, es bajo.

Dicho párrafo queda redactado como sigue:

Declaración responsable que acredite que la plantilla cuenta con un número determinado de personas trabajadoras con discapacidad con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente.

Valoración: no se acepta la observación dado que el cambio introducido consideramos que no supone una modificación sustancial de los criterios objetivos ni afecta al contenido mínimo de las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

- **23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**
- **23.a) Medidas de información y publicidad.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	07/04/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAD57P5ZV8223SAK76FZTLPKXL3	PÁG. 9/12	



• **23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias: Se establecen las siguientes medidas:**

Dado que se puede dar la circunstancia de que la actividad se realice con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, se incluye el siguiente párrafo para salvaguardar dicha obligación:

En el supuesto de que la actividad se hubiera llevado a cabo con anterioridad a la resolución de concesión, la obligación de información o publicidad se considerará cumplida mediante la inclusión de la información correspondiente en cualquier publicación posterior que se realice en medios de comunicación, redes sociales u otros canales de difusión, así como mediante la actualización de la información ya publicada en dichos medios o canales.

Valoración: no se acepta la observación dado que el cambio introducido consideramos que no supone una modificación sustancial de los criterios objetivos ni afecta al contenido mínimo de las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

La incorporación de este nuevo párrafo refuerza el cumplimiento de la obligación de publicidad en el supuesto de que la actividad se haya ejecutado con anterioridad a la resolución de concesión, garantizando que la difusión posterior se realice de forma adecuada y verificable.

Observación 16: se modifica su redacción incluyendo un nuevo párrafo. Se tiene que eliminar de la redacción una errata, cuando se indica: “No se establecen”, y además esta redacción puede suponer una modificación del contenido mínimo de las bases reguladoras, según lo dispuesto en el artículo 5 m) y 18.1 del RPCS.

Valoración: se acepta parcialmente la observación y se modifica el texto en cuanto a la errata cuando se indica “No se establecen”, pero no se acepta en cuanto al párrafo introducido puesto que consideramos que no supone una modificación sustancial de los criterios objetivos ni afecta al contenido mínimo de las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 m) y 18.1 del RPCS.

Observación 17: se echa en falta al comienzo de la parte expositiva una breve referencia al artículo 44.1 de la Constitución Española que establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura a los que todos tienen derecho. Se recuerda que la moda es una forma de expresión cultural y social que refleja valores, identidades y tendencias en la sociedad.

Valoración: se acepta la observación y se introduce como primer párrafo de parte expositiva de la orden de las bases reguladoras el siguiente texto:

El artículo 44.1 de la Constitución Española establece que “los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”. Este mandato constitucional configura un auténtico principio rector de la política social y económica que impone a las Administraciones Públicas una obligación activa de fomento, promoción y garantía del acceso efectivo a las distintas manifestaciones culturales.

Observación 18: se detecta que en la parte expositiva de la orden de bases reguladoras no se menciona su inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones en el que se integran, se trata de un requisito mínimo de las bases reguladoras, de conformidad con el artículo 8 de la LGS.

Valoración: no se acepta la observación dado que estas subvenciones se incluirán en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026/28 que está pendiente de elaboración y aprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte, por lo que no procede incluirlo en la parte expositiva de la orden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	07/04/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAD57P5ZV8223SAK76FZTLPKXL3	PÁG. 10/12	



Observación 19: se observa que en la redacción de la parte expositiva no se menciona el origen de los fondos que van a financiar las mismas y las partidas presupuestarias previstas para cada anualidad afectada, así como el importe destinado anualmente a cada línea y anualidad de forma diferenciada (Línea 1 y 2), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.b) del RPCS.

Valoración: no se acepta la observación dado que esta información ya se encuentra incorporada en el cuadro resumen de las bases reguladoras. Por tanto, aunque no aparezca expresamente en la parte expositiva, el requisito se cumple plenamente, dado que el cuadro resumen constituye un elemento obligatorio y vinculante de las bases reguladoras.

Observación 20: se aconseja establecer en el Apartado 3 de los cuadros resúmenes, el Régimen jurídico específico aplicable, la opción: “Sí”. Sobre todo, teniendo en cuenta la normativa específica que regula el sector de la moda y la normativa de nuestra comunidad autónoma con relación al régimen de subvenciones de concurrencia competitiva, y de esta forma evitar lagunas de normativa en su puesta en marcha y aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el 5.b) del RPCS.

Valoración: no se acepta la observación dado que la normativa específica de la moda en España no está recogida en un único cuerpo legal, porque se trata de un sector transversal que se regula a través de distintas normas según la materia (propiedad intelectual, consumo, comercio, etiquetado, sostenibilidad, etc.).

Observación 21: no se establece la cuantía individualizada para cada subvención o los criterios para su determinación en el Apartado 5 del Cuadro Resumen de ambas líneas, por lo que se podría incumplir el artículo 17.3.f) de la LGS y el artículo 5.d) del RPCS.

Valoración: se acepta la observación quedando redactado dicho apartado como sigue:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

X Porcentaje máximo de la subvención: hasta el 75% del presupuesto aceptado de la actividad subvencionada.

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

Observación 22: en el Apartado 5. e) del Cuadro Resumen de ambas líneas, se cambia el texto y se sustituye la palabra “resolución” por “convocatoria”. Se aconseja establecer “resolución”, o un plazo concreto y determinarse en las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.i) de la LGS.

Valoración: no se acepta la observación, dado que la referencia a la “convocatoria” en el apartado 5.e) del Cuadro Resumen resulta adecuada y coherente. Además las bases reguladoras tienen vocación de permanencia y deben fijar un marco estable por lo que, si se fijara el plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables, sería necesario modificar las bases en cada convocatoria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	07/04/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAD57P5ZV8223SAK76FZTLPKXL3	PÁG. 11/12	




Observación 23: Se recuerda que la MAIN debería actualizarse, en lo que le pudiera afectar el contenido del presente informe, por lo que no entramos en el fondo en este momento debido a nuestra recomendación de repetir los tramites necesarios para que se tengan en cuenta todas las modificaciones sustanciales que se han efectuado en la redacción de las bases reguladoras. No obstante se apuntilla el hecho de que en este documento sí se analiza detalladamente en el apartado 4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario, y se establece detalladamente la partida, los importes y las anualidades cuando se echa en falta en el borrador de la orden tanto en la exposición de motivos como en los cuadros resúmenes de ambas líneas.

Valoración: se tiene en cuenta la observación modificándose el Apartado 5 del Cuadro Resumen “Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4)”, tal como se ha indicado en la **observación 21**, estableciéndose como forma de determinación de la cuantía a través del porcentaje máximo de la subvención hasta el 75% del presupuesto aceptado de la actividad subvencionada.

Por otro lado en el apartado 4 de la MAIN “Impacto económico, económico-financiero y presupuestario” se recogen la partida, las anualidades y que el importe máximo de la subvención será el que se establezca en la orden de convocatoria y podrá alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento del presupuesto aceptado para la línea 1, dirigida a las personas o entidades diseñadoras andaluzas, y para la línea 2, dirigida a personas o entidades andaluzas organizadoras de desfiles o eventos de moda, el importe máximo de la subvención será establecida igualmente en la orden de convocatoria y podrá alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento del presupuesto aceptado de la actividad.

En Sevilla, en la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL DE PATRIMONIO
HISTÓRICO Y DOCUMENTAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	07/04/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAD57P5ZV8223SAK76FZTLPKXL3	PÁG. 12/12	